

El reclutamiento y la movilización

Fernando Puell de la Villa
IU General Gutiérrez Mellado, UNED

Publicado en *La Guerra de la Independencia española: una visión militar*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2009, vol. I, pp. 235-256.

Napoleón Bonaparte, prisionero en la isla de Santa Elena, dedicó toda la tarde del lunes 6 de mayo de 1816 a recordar y reflexionar sobre “la malheureuse guerre” de España, acontecimiento bélico que, en su opinión, había desencadenado y dado origen a su posterior declive y perdición. Entre otros muchos temas, comentó que su único propósito, cuando tomó la decisión de intervenir en España ocho años atrás, fue liberar a los españoles de la tiranía absolutista y regenerar sus corruptas instituciones, apostillando:

Mes troupes allaient se retirer; j’accomplissais le plus grand bienfait qui ait jamais été répandu sur un peuple, me disais-je, et je me le dis encore. Les Espagnols, eux-mêmes, m’a-t-on assuré, le pensaient au fond, et ne se sont plaints que des formes. J’attendais leurs bénédictions; il en fut autrement: ils dédaignèrent l’intérêt pour ne s’occuper que de l’injure; ils s’indignèrent à l’idée de l’offense, se révoltèrent à la vue de la force, tous coururent aux armes. Les Espagnols en masse se conduisirent comme un homme d’honneur¹.

Esta conocida reflexión napoleónica ayuda a explicar el singular comportamiento de un pueblo y un ejército que, recién derrotado en una batalla, dispersadas sus unidades, muertos, heridos y capturados decenas de miles de oficiales y soldados, esquilmo el erario público y arruinada la economía productiva, asombraba a los aliados británicos y portugueses, al enemigo francés, a los sucesivos gobiernos españoles, e incluso a los propios generales derrotados, cuando una y otra vez y en brevísimo plazo de tiempo, apenas un par de semanas, las bajas se habían repuesto con nuevos reclutas, carentes de uniforme y a menudo precariamente armados, pero dispuestos a entrar en combate y suplir su evidente falta de instrucción por una irreducible voluntad de resistencia.

¹ “Mis tropas iban a retirarse. Me dije entonces, y me digo todavía, que brindé el mayor beneficio que jamás se haya ofrecido a pueblo alguno. Me aseguraron que los propios españoles estaban de acuerdo en el fondo, y sólo discreparon sobre el procedimiento. Yo esperaba sus bendiciones, pero nada salió según lo previsto: desdeñaron los beneficios que se les ofrecían para empecinarse en vengar la afrenta; se rebelaron contra el uso de la fuerza y todos ellos se alzaron en armas. El pueblo español en su conjunto actuó como lo haría un individuo que creyese mancillado su honor”, Las Cases, 1842, tomo I, pág. 548.

El admirable comportamiento del pueblo español, su “voluntad decidida, invencible, de no someterse”², ha llamado la atención y ha merecido generalizados elogios por parte de casi todos los historiadores, nacionales y extranjeros, que han investigado y escrito sobre la Guerra de la Independencia. Sin embargo, muy pocos se han ocupado de estudiar y analizar el procedimiento empleado para movilizar, alistar y enviar a filas a los soldados que combatieron en ella. En su descargo cabe advertir al lector que, hasta donde llegan los conocimientos del ponente, el reclutamiento de estos soldados ha generado muy escasa documentación, al menos en lo que respecta a la conservada en los principales archivos españoles, únicos que se han consultado. Probablemente, las urgencias del momento impidieron documentar las labores de alistamiento, y los escasos papeles que se han conservado deben seguir dispersos y olvidados en archivos provinciales, municipales o parroquiales, como los que localizó Ronald Fraser en Alicante, Igualada y Morón de la Frontera³.

Antes de entrar en materia y tratar de explicar la forma en que las distintas instancias gubernamentales intentaron improvisar, adaptar y regular métodos y procedimientos para nutrir de tropa a los ejércitos que se iban creando, es preciso anticipar que no será posible conocer con certeza el número de hombres movilizados. Tal vez nunca llegará a desvelarse su cuantía exacta, pero a título orientativo y como mera hipótesis de trabajo se intentará deducirla mediante la combinación diversas referencias cruzadas:

1. En mayo de 1808, el ejército agrupaba a 131.019 sargentos, cabos y soldados. Seis años después, la plantilla de estos empleos ascendía a 184.158, aunque la fuerza disponible a primeros de enero de 1814 sólo computaba 130.821 hombres. Estos datos, que nadie suele cuestionar, parecen indicar que el gobierno tuvo dificultades para alistar y encuadrar los 53.139 efectivos de incremento de plantilla, pero sobre todo no detallan el movimiento de altas y bajas durante el sexenio intermedio, ni ilustran sobre la cuantía del personal adscrito a partidas y cuadrillas⁴.

² Discurso de lord Caning ante la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 24 de febrero de 1809, *apud* Gómez de Arceche, 1883, tomo V, pág. 91.

³ Fraser, 2006, págs. 211-220.

⁴ *Estado*, 1822, págs. 8 y 217.

2. Con respecto a las bajas, el cómputo más reciente y fiable estima que la población española disminuyó en unos 200.000 habitantes durante los seis años de guerra —de 11,8 millones en 1808 a 11,6 en 1814—, debido tanto a la disminución de la tasa de natalidad como al aumento de la de mortalidad. Con respecto a ésta, el número total de fallecidos se reputa entre un mínimo de 215.000 y un máximo de 375.000, opinando la mayoría de los demógrafos que la realidad estuvo más cerca del segundo guarismo⁵.
3. A continuación resultaría preciso conocer cuántos de esos muertos podían tener la condición de soldados. El único dato contrastado al respecto, basado en el llamado Censo de Godoy, realizado en 1797, contabilizaba 861.226 hombres en edad de quintas a comienzos de 1802⁶. La fiabilidad del censo se suele cuestionar, debido a que sus propósitos fiscalizadores favorecerían la ocultación de datos, y los demógrafos se inclinan por corregirlo al alza en siete puntos porcentuales. Así, el computo real de mozos sorteables en 1808 podría presumirse que ascendía a 926.851. De esta cifra habría que deducir un veinticinco por ciento de exentos y excluidos —porcentaje calculado en función de la documentación de quintas dieciochesca⁷—, deducción que situaría en 695.139 el número total de hombres útiles para el servicio militar, es decir, el 6,05 por ciento de la población total.
4. Dando por buena la cifra intermedia de 300.000 muertes en el conjunto de la población y extrapolando que el 6,05 por ciento de los fallecidos fuesen soldados, se llega a la conclusión de que pudieron morir unos 18.150 de estos en combate o por enfermedad durante los seis años de guerra, lo cual concuerda con los datos reales disponibles sobre otras campañas decimonónicas. La cifra total de bajas obviamente habría de multiplicarse por diez, contando heridos, prisioneros y desertores, y presuponiendo que los heridos menos graves dados de alta en los

⁵ Diego, 2008, págs. 471-474.

⁶ Estado en que se hallaba la Infantería Española a fines del año 1801 y principios del de 1802, expuesto en un informe dado al Generalísimo, por el Inspector de dicha Arma, Teniente General Dn. Francisco Xavier de Negrete, quien encargó el arreglo del referido informe en todas sus partes, 21 de febrero de 1802, Biblioteca Nacional, manuscrito n.º 1897, fol. 22.

⁷ Borreguero, 1989, *passim*.

hospitales se reintegraban al ejército. Supuestamente, pues, podría apuntarse que el número total de bajas que fue necesario reemplazar rondó las 200.000⁸.

Dada la discutible fiabilidad de la hipótesis arriba ofrecida y en tanto no se disponga de documentos que la corroboren, resulta imposible computar con una aproximación fiable el número total de alistados, por lo que estamos abocados a dejar de lado este tipo de divertimentos hipotéticos y centrar la exposición en el análisis de los trascendentales cambios que la Guerra de la Independencia introdujo, con carácter definitivo, en los sistemas de reclutamiento utilizados durante el siglo XIX.

A este objeto, la ponencia planteará en primer lugar las características y problemática de los métodos de reclutamiento arbitrados por el Estado, hasta el inicio de la Guerra de la Independencia, para nutrir las filas de los diferentes conjuntos estructurales que integraban la institución castrense española.

Se pasará después a describir y tratar de sistematizar la movilización de efectivos que desencadenó en todo el territorio nacional el levantamiento popular madrileño del Dos de Mayo, acrecentada por la irreflexiva moral de victoria que concitó la capitulación de Dupont en Bailén y los levantamientos de los sitios de Valencia y Zaragoza, efímera sensación muy pronto desvanecida tras las resonantes victorias francesas de noviembre y diciembre de 1808.

Seguidamente, se analizará con el mayor detalle posible la normativa emanada de la administración central para adecuar los procedimientos de reclutamiento ilustrados a la caótica situación sobrevenida, cuyo principal objetivo fue contrarrestar en lo posible la inmemorial oposición de la población a servir en el ejército. Sin duda, su efectividad real podrá, y seguramente deberá, ponerse en entredicho, pero es un hecho incontrovertible que los principios doctrinales que la sustentaron y los nuevos procedimientos de recluta instaurados arrumbaron para siempre unos sistemas que se remontaban a la aparición de los ejércitos permanentes en las postrimerías de la Edad Media.

A modo de conclusión, se incidirá en las consecuencias que esta trascendental inflexión en la forma de reclutar tropas tuvo sobre la ulterior legislación de quintas decimonónica,

⁸ La proporción entre bajas totales y fallecidos se ha extrapolado a partir de las estadísticas disponibles sobre la campaña carlista de 1875-1876. *Cfr.* Pérez y Martínez, 1877.

sobre las relaciones entre el ejército y la sociedad, e incluso sobre el idiosincrásico antibelicismo y antimilitarismo del pueblo español.

Tal como se ha comentado antes, la práctica carencia de estudios sobre el tema ha obligado a acudir a las tampoco muy abundantes fuentes primarias disponibles. Para ello se han rastreado las colecciones documentales conservadas en las Bibliotecas Central Militar, Central de Marina y del Museo Naval, así como los fondos de la Junta Central obrantes en el Archivo Histórico Nacional y la ingente colección de impresos que atesora la Sala Cervantes de la Biblioteca Nacional, en particular la recopilada por Manuel Gómez Imaz a finales del siglo XIX.

1. SITUACIÓN DE PARTIDA

Los Reales Ejércitos, término que durante el siglo XVIII identificaba al conjunto de tropas al servicio y sueldo de la Monarquía, integraban cuatro grandes colectivos: las llamadas Tropas de Casa Real, las de Continuo Servicio, la Milicia Provincial, más 50 unidades independientes tipo compañía, a las que no se consideraba realmente parte del ejército, que guarnecían fuertes fronterizos y torreones litorales.

1.1. El reclutamiento de las tropas veteranas

La denominación de Tropas de Casa Real comprendía en 1808 a los 7.284 hombres y 1.117 caballos, cuyo principal cometido era prestar servicio de seguridad al monarca, a su familia y a sus lugares de residencia. El Real Cuerpo de Alabarderos se ocupaba de la seguridad interior del palacio; la Guardia de Corps, de lo que hoy denominaríamos servicio de escolta, y la Brigada de Carabineros Reales, de la protección de los itinerarios por los que se desplazaba la Familia Real. Además de estos tres cuerpos, dedicados por entero a tareas de seguridad, otros dos regimientos a pie —las Reales Guardias de Infantería Española y Valona—, compatibilizaban su misión de guarnecer los Reales Sitios, cuando residían en ellos los monarcas, con la de participar en acciones de guerra como tropas de élite.

Y el nombre genérico de Tropas de Continuo Servicio, principal colectivo de los Reales Ejércitos, agrupaba a todas las de infantería, caballería, dragones, artillería, ingenieros e inválidos, con dedicación exclusiva a la profesión militar. Incluía también a los cirujanos, clérigos y gestores administrativos que, sin contar aún con estructura corporativa propia, constituían el rudimentario aparato logístico de la institución. En total, al iniciarse la guerra, sus efectivos sumaban 80.221 sargentos, cabos y soldados, articulados en 105 batallones de infantería de línea, 24 de infantería ligera, 60 escuadrones de caballería de línea, otros 60 de caballería ligera, 12 batallones de artillería y un regimiento de ingenieros⁹.

Las Tropas de Casa Real y las de Continuo Servicio estaban integradas mayoritariamente por soldados profesionales, que concebían la milicia como un oficio, como una profesión de por vida, a la que normalmente llegaban por falta de medios económicos. Sin embargo, desde mediados del siglo XVII y más acusadamente durante el XVIII, todas las Monarquías europeas venían afrontando serias dificultades para nutrir sus ejércitos exclusivamente con voluntarios. El problema se había querido atajar con aumentos de sueldo, pensiones de retiro y mejores condiciones de vida, pero el relativo bienestar del resto de la población, derivado de la favorable coyuntura económica, neutralizó aquellas medidas y el voluntariado nunca logró completar las plantillas. Para compensar la escasez, y asumida la irreversible pérdida de calidad del soldado, se acudió cada vez con mayor frecuencia a soluciones alternativas al voluntariado: unas veces a la quinta y otras a la leva.

El voluntariado, conocido entonces simplemente como “recluta”, era el sistema tradicional para cubrir las bajas ocasionadas por licenciamiento, inhabilitación física o muerte. Era el sistema preferido por gobernantes y jefes militares, aunque presentaba dos graves inconvenientes: su lentitud para reemplazar vacantes ordinarias y su absoluta ineficacia cuando la inminencia de una guerra exigía completar las plantillas con urgencia. Conviene recordar que los ejércitos europeos de la época no eran más que unos cuantos regimientos, cuyo número podía aumentar en caso de conflicto, sin que los Estados dispusiesen de depósitos de soldados instruidos para sustituir a los que fuesen aniquilados.

La recluta se regía por normas muy estrictas, reguladas en las Ordenanzas de Carlos III, que trataban de impedir fraudes a la Real Hacienda y reclamaciones sobre la transparencia del procedimiento. El voluntario debía expresar por escrito su libre voluntad de enrolarse en el

⁹ Gómez de Arteche, 1868, tomo I, pág. 560.

ejército ante el oficial reclutador. A continuación, éste le leía los artículos de la ordenanza referentes a las penas por insubordinación y desertión, le tomaba la filiación y le entregaba la gratificación de enganche, aliciente muy atractivo por duplicar su cuantía el sueldo mensual de los jornaleros, principal vivero de candidatos a soldado¹⁰.

El sistema se basaba en la eficacia de las partidas de recluta, formadas por un oficial, un sargento y varios cabos, destinados durante un par de meses a esta tarea. Los inspectores generales coordinaban la operación y señalaban la comarca donde cada unidad debía enviar a la suya, cuyos miembros eran elegidos por la junta de capitanes regimental. La labor propagandística de las partidas tendía más a entusiasmar a los posibles candidatos que a ofrecer una imagen sincera de la vida militar: prometían buenos sueldos, fabulosos e imaginarios botines en América, vida regalada y brillantes ascensos¹¹.

La quinta, instaurada durante la Guerra de Sucesión, era un procedimiento excepcional, temido y odiado por la población. La sociedad del Antiguo Régimen no sentía la obligación colectiva de defender al país, pero aceptaba que el monarca pudiera solicitar la colaboración de los vecinos en tiempo de guerra, ya fuese en forma de contribución pecuniaria o personal, es decir, asumía la obligación de que se recaudase dinero o se levases soldados para una campaña concreta. En el segundo caso, era práctica habitual que el rey justificara tan excepcional medida, razonara su necesidad y precisara número de hombres y plazo de tiempo. Nobles y clérigos estaban exentos de prestar este servicio, así como los aragoneses, catalanes, navarros y vascos, el personal al servicio de la administración estatal y los oficios considerados de utilidad pública.

En las trece quintas del siglo XVIII, el número total de plazas sorteadas fue realmente exiguo: una media de 11.000 hombres por quinta, es decir, aproximadamente el 2,40 por ciento de la población no exenta. Sin embargo, el exceso de exenciones hizo recaer la carga sobre las espaldas de los pequeños labradores y arrendatarios en las zonas rurales, y sobre los artesanos, menestrales y maestros en villas y ciudades. En ambos casos, el perjuicio para la economía del país era bastante elevado, puesto que los quintos servían durante ocho años y estaban sujetos a sorteo desde los dieciocho a los cuarenta años.

¹⁰ *Ordenanzas*, 1768, tratado I, título IV.

¹¹ Clonard, 1854, tomo V, pág. 33.

Hasta el reinado de Carlos III, sólo se utilizó la inicialmente denominada “leva honrada” para reforzar el ejército ante la inminencia de una guerra. Así se deduce de las fechas en que sus predecesores promulgaron ordenanzas pidiendo soldados a los municipios¹². Sin embargo, en 1762 este sistema de reclutamiento inició un nuevo rumbo: la ordenanza dictada para completar las unidades que iban a combatir en Portugal, a consecuencia de la firma del Tercer Pacto de Familia y la incorporación de España a la Guerra de los Siete Años, incorporó por primera vez el término “quinta” a un texto legal, al objeto de reservar el de “leva” para la detención de ociosos, y equiparó abiertamente la quinta con la recluta, con lo que aquélla perdió su carácter excepcional y se convirtió en método auxiliar para completar plantillas aquejadas de falta de voluntarios¹³.

Ocho años después, en 1770, las tensas relaciones hispano-británicas obligaron a reforzar de nuevo el ejército. De los 36.124 soldados de plantilla en los regimientos españoles, poco más de la mitad eran voluntarios, una décima parte vagabundos condenados a servir en el ejército, y el resto, casi el 40 por ciento, estaba sin cubrir. Como primera medida, se traspasaron 12.000 soldados de los regimientos de la Milicia Provincial a los de infantería de línea y, con la pretensión de resolver definitivamente el problema, el conde de Aranda dictó la llamada Ordenanza del Reemplazo Anual, que preveía cubrir por sorteo las plazas no cubiertas por recluta voluntaria al término de cada año¹⁴.

La llamada “leva de vagos”, tercer procedimiento a que se ha hecho referencia, fue el medio de que se valió la sociedad de la Ilustración para combatir la ociosidad y la delincuencia. Aunque hoy en día nos sorprenda, los gobernantes del siglo XVIII consideraban que tenía grandes ventajas: era barata, no perjudicaba a la agricultura, ni a la industria, y eliminaba individuos marginales; además, estaba bien asumida culturalmente e incluso era celebrada por vecinos y autoridades locales. Por el contrario, los militares la aborrecían: los soldados voluntarios por repugnancia a compartir mesa y cama con mendigos y vagabundos, y los oficiales por la falta de motivación de aquellos desgraciados¹⁵.

¹² Puell, 1967, págs. 65 y 66.

¹³ Ordenanza de Su Majestad de 12 de Junio de 1762 para la quinta de 8.000 hombres que debe hacerse con destino al reemplazo de los Regimientos de Infantería Española, Biblioteca Nacional, VE-470-35.

¹⁴ Real ordenanza de 3 de Noviembre de 1770 en que de S. M. establece las reglas que inviolablemente deben observarse para el anual reemplazo del Ejército con justa y equitativa distribución de las provincias, ibídem, VE-470-36.

¹⁵ Pérez Estévez, 1976, págs. 235-241.

El sistema sólo se había utilizado hasta el siglo XVIII en la marina, pero la escasez de voluntarios lo generalizó al ejército. Las redadas fueron esporádicas hasta que la oposición popular a la quinta anual, la implantada por Aranda en 1770, junto a la exaltación neurótica del trabajo propia de la Ilustración, las convirtieron en el único sistema complementario de la recluta voluntaria a partir de 1775¹⁶. Genuino producto del Antiguo Régimen, desapareció por completo con él. La ordenanza de 1775 nunca llegó a ser derogada y los liberales evitaron hacer referencia a tan vejatorio sistema. La única mención del mismo apareció en el proyecto de constitución militar que el capitán Vicente Sancho presentó a las Cortes de Cádiz, sin que llegara a debatirse, ni a aprobarse: "No será sentenciado al servicio de las armas reo alguno"¹⁷.

Poco antes de la muerte de Carlos III (14 de diciembre de 1788), sus ministros, Floridablanca y Campomanes, eran plenamente conscientes de la necesidad de reformar en profundidad el sistema de reclutamiento¹⁸. Sus infructuosas cavilaciones quedaron en suspenso ante la sorprendente derrota de los veteranos prusianos y austriacos en Valmy (21 de septiembre de 1792) y la subsiguiente instauración por la recién nacida República Francesa del revolucionario sistema de movilización de efectivos, que tan halagüeños resultados pareció comenzar a rendir para nutrir sus ejércitos.

Por ello, cuando Carlos IV resolvió declarar la guerra al gobierno que había guillotinado a Luis XVI (21 de enero de 1793), Manuel Godoy, recién nombrado primer ministro, pretendió emular a los franceses y pidió a la población que se alistase voluntariamente en el ejército "por el tiempo que les sea posible"¹⁹. La Iglesia levantó bandera de cruzada en todas las aldeas del país, tachó al enemigo de sacrílego, regicida y revolucionario, y unos 20.000 hombres afluyeron a los regimientos. La movilización fue tan masiva como efímera e ineficaz, siendo enseguida necesario eximir a los voluntarios de impuestos y prometerles empleos públicos tras su licenciamiento, y recurrir finalmente a la impopular quinta para completar unidades y cubrir los huecos dejados por los bisoños espontáneos de los primeros meses de guerra²⁰.

¹⁶ Ordenanza de S. M. de 7 de Mayo de 1775 en que se previene y establece el recogimiento de vagos y mal-entretendidos por medio de levas anuales, Biblioteca Nacional, VE-484-34.

¹⁷ Sancho, 1813, art. VIII.

¹⁸ Borrador de un informe del Conde de Campomanes, Ministro Gobernador del Consejo de Castilla, dirigido al de Floridablanca, Presidente de la Junta Suprema de Estado, sobre el proyecto de reforma de la legislación de levas, 30 de octubre de 1787, Fundación Universitaria Española, Archivo del Conde de Campomanes, legajo 28, carpeta 13.

¹⁹ Real orden de 4 de febrero de 1793, *Gaceta de Madrid*, 26 de febrero de 1793.

²⁰ Real decreto de 18 de Marzo de 1794 en que se prescribe el medio más equitativo para reemplazar el Ejército con cuarenta mil hombres en la clase de voluntarios por el tiempo que dure la guerra contra los

El balance de la brillantemente iniciada Guerra de los Pirineos fue negativo para las armas españolas y su liquidación fue tan bienvenida que Carlos IV concedió a Godoy el pomposo título de príncipe de la Paz. Aunque España no salió demasiado malparada en el tratado firmado en Basilea, la guerra había demostrado la ineficacia del modelo militar ilustrado si se pretendía mantener el rango de primera potencia europea. Por ello, en mayo de 1796, Godoy convocó a los generales que más se habían distinguido en la campaña y les instó a sentar “bases sólidas y durables” para reformar el ejército. El joven valido intentó pilotar sus deliberaciones, lo cual indignó a los veteranos generales, todos ellos pertenecientes a la más rancia aristocracia. La junta se disolvió tempestuosamente, y el generalato pasó a engrosar la oposición a Godoy²¹.

Por lo que se conoce de aquellas deliberaciones, en lo tocante al reclutamiento, la llamada Junta de Constitución del Ejército pretendía volver a poner en vigor la Ordenanza del Reemplazo Anual de Aranda, a cuyo partido pertenecía la mayor parte de los convocados, y como paso previo, actualizar el censo de los municipios y limitar las exenciones estamentales y profesionales al mínimo imprescindible²². Ambos planteamientos fueron parcialmente asumidos por Godoy: al año siguiente ordenó censar a la población²³, y en 1800 publicó uno de los textos legales de mayor trascendencia para el futuro del servicio militar.

La Ordenanza de Reemplazos de 1800 trató de adecuar la Ordenanza del Reemplazo Anual de 1770 a la recién promulgada *Loi de Conscription* de 5 de septiembre de 1798, más conocida por el nombre de los diputados que la suscribieron: Pierre Delbrel y Jean-Baptiste Jourdan. Esta ley consular, partida de nacimiento del servicio militar obligatorio en Europa, consistía básicamente en declarar sujetos al servicio militar a todos los franceses —“*Tout Français est soldat et se doit à la défense de sa patrie*”—, y en reemplazar por sorteo cierto número de plazas de soldado en función de las necesidades de cada momento²⁴. Para ello, Godoy estableció que todos los hombres solteros de diecisiete a treinta y seis años, de estatura superior a cinco pies (1,625 metros), eran “contribuyentes al reemplazo del Ejército”; ordenó

franceses, concediendo a los que se alistaren para este servicio las gracias que se expresan, y real cédula de 28 de Febrero de 1795 en la que se prescribe el método con que en los pueblos del Reino se ha de proceder a la contribución de un hombre por cada cincuenta vecinos para el reemplazo del Ejército, Biblioteca Nacional, VE-970-13 y VE-973-51.

²¹ Amarillas, tomo I, págs. 92 y 93.

²² Osuna, 1813, *passim*.

²³ *Censo*, 1801.

²⁴ http://www.napoleon.org/fr/salle_lecture/articles/files/conscription_le_Premier_Empire1.asp

elaborar “un padrón exacto del vecindario de cada pueblo” y remitir al intendente provincial el listado de los mozos útiles; eliminó buena parte de las exenciones vigentes y, en sustitución del sorteo anual, precisó que las labores de alistamiento se iniciarían por real orden comunicada a través del intendente²⁵.

A los dos meses de promulgarse la nueva ordenanza de reemplazos, Carlos IV acordó el cese de Godoy, quien había intentado forzar al monarca a declarar la guerra a Portugal, conforme exigía Napoleón, y nada de lo acordado llegó a ponerse en práctica. No obstante, su marco conceptual y sus previsiones procedimentales se utilizaron subsidiariamente para movilizar y reclutar soldados durante la Guerra de la Independencia. A su término, Fernando VII volvió a servirse de aquel texto para nutrir las filas de su ejército y continuó aplicándose para el que combatió contra los carlistas hasta 1837.

1.2. El reclutamiento de las tropas extranjeras

Aparte de los soldados de nacionalidad española, otra importante fracción de las Tropas de Continuo Servicio era la constituida por los regimientos nutridos por extranjeros, que estaban encuadrados en dos conjuntos claramente diferenciados: uno, el formado por los regimientos irlandeses de Hibernia, Irlanda y Ultonia, los italianos de Milán, Parma y Nápoles, y los valones de Bravante, Bruselas y Flandes, y el otro, por un número variable de regimientos suizos, que se diferenciaba del anterior por las singularidades de su sistema de reclutamiento. Su entidad total, hasta que las guerras de la Revolución Francesa dificultaron este tipo de recluta y el gobierno español comenzó a cuestionar la lealtad de los soldados extranjeros ante la inminencia de conflictos fuertemente ideologizados, representaba un tercio de los efectivos disponibles²⁶.

El número de unidades fue disminuyendo a lo largo del siglo XVIII. La primera merma se produjo en 1749, cuando el Regimiento de Parma marchó a Italia, al servicio del infante don Felipe, hijo de Felipe V y de Isabel de Farnesio, investido soberano de dicho ducado. Cuarenta años después, oficialmente por falta de efectivos, los dos italianos restantes se

²⁵ Real Ordenanza de 17 de Octubre de 1800 en que S. M. establece las reglas que inviolablemente deben observarse para el reemplazo del Ejército, artículos I, X, XX, y XXXV, Biblioteca Nacional, VE-564-6.

²⁶ La proporción máxima se alcanzó en 1734, cuando llegaron a representar el 39,76 por ciento de la fuerza disponible, porcentaje que bajó al 34,57 de media durante el reinado de Carlos III, Ozanam, 1992, pág. 530.

refundieron en el de Nápoles, y los tres valones fueron disueltos por las citadas cuestiones ideológicas, y su personal distribuido entre los de irlandeses. Simultáneamente, un millar de franceses, que habían cruzado los Pirineos durante la época del Terror, constituyeron el núcleo inicial del Regimiento Borbón²⁷.

Es decir, al iniciarse la Guerra de la Independencia continuaban en pie cinco regimientos extranjeros de a tres batallones —Nápoles, Borbón y los tres irlandeses—, cuya recluta se hacía conforme a las Ordenanzas de 1768, aunque dando preferencia a los candidatos de la nacionalidad que proclamaba su nombre, más seis regimientos suizos de dos batallones cada uno, nutridos por su propia normativa. En total, encuadraban 12.983 hombres, sin que sea posible conocer con exactitud cuántos de ellos eran extranjeros²⁸.

Con respecto a la recluta suiza, una larga tradición, que se remontaba al reinado de los Reyes Católicos, vinculaba a la Monarquía española con los cantones católicos de Schwytz y Soleure y con la abadía de Saint-Gall, cuyos administradores gestionaban la contratación de vecinos para servir en el ejército español. Una capitulación regulaba las condiciones y tiempo de la prestación; las autoridades cantonales organizaban la unidad contratada, y al llegar a la Península, la Secretaría de Guerra dictaba un reglamento para detallar las condiciones del servicio. Como norma, el contrato era por veinte años y las cláusulas muy ventajosas. El sueldo de los soldados era mayor, todos sus mandos debían ser suizos, no podían combatir contra la Confederación Helvética y sus aliados, ni ser trasladados a África o a América. A cambio, mostraban fidelidad acrisolada al monarca que les pagaba²⁹.

1.3. El reclutamiento de las unidades de milicias

La tercera de las grandes agrupaciones que constituían los Reales Ejércitos, genéricamente denominada Milicia Provincial, agrupaba en 1808 a 30.531 hombres encuadrados en 51 batallones. Desde la llamada Guerra de las Naranjas, las compañías de

²⁷ Cepeda, 1988, pág. 128.

²⁸ En 1801, último cómputo contrastable, de los 7.000 hombres encuadrados en los regimientos irlandeses, italiano y francés, únicamente 4.106 eran extranjeros, y en los suizos, sólo 1.628 tenían esa nacionalidad, procediendo los restantes 8.490 de Alemania, Italia y los Países Bajos. Estado en que se hallaba la Infantería Española a fines del año 1801 y principios del de 1802, expuesto en un informe dado al Generalísimo, por el Inspector de dicha Arma, Teniente General Dn. Francisco Xavier de Negrete, quien encargó el arreglo del referido informe en todas sus partes, 21 de febrero de 1802, Biblioteca Nacional, manuscrito n.º 1897, fols. 6 y 6v.

²⁹ Puell, 1996, págs. 83 y 84.

cazadores y granaderos de cada uno de esos batallones habían sido movilizadas y articuladas en cuatro divisiones de granaderos, tituladas de Andalucía, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y Galicia, de entidad equivalente a la de un regimiento de dos batallones, mandado por un coronel profesional³⁰.

La Milicia Provincial había sido creada por Felipe V en 1734³¹. En contraste con las proyectables tropas regulares, constituía una especie de ejército territorial para guarnecer permanentemente la Península, mandado por los nobles e hidalgos de su demarcación y nutrido por soldados de leva. Sin embargo, la dificultad de reclutar voluntarios, unida a la impopularidad de la quinta, hizo que, nada más crearse, se optase por cubrir con milicianos las vacantes existentes en los regimientos veteranos que, bajo el mando del conde de Montemar, marcharon a Italia para participar en la Guerra de Sucesión de Polonia. En 1743, por los mismos motivos, se decidió que seis batallones provinciales, incluidas sus recién organizadas compañías de cazadores y granaderos, embarcasen hacia Saboya para intervenir en la Guerra de Sucesión de Austria. En esta ocasión, al combatir de forma independiente, el generalato denunció la escasa instrucción y disciplina de los batallones, pero destacó la buena actuación de sus compañías de cazadores y granaderos³².

Tal vez por ello, cuando en 1762 España rompió las hostilidades con el Reino Unido y se sumó a la Guerra de los Siete Años, se volvieron a reforzar los regimientos de línea con 12.000 hombres procedentes de la Milicia Provincial. En esta ocasión, Carlos III les utilizó solamente para cubrir los huecos dejados en la Península por los soldados enviados a América, sin involucrarles en la campaña de Portugal.

Cuatro años después, el motín de Esquilache (23-26 de marzo de 1766) ocasionó gravísimos incidentes en Madrid: la multitud asesinó a cinco guardias valones y a 18 de los soldados que Aranda hizo venir a la capital, asaltó e incendió una decena de palacios y apedreó miles de farolas³³. El Reino Unido pretendió valerse de la situación de debilidad que parecía evidenciar el motín y se aprestó a intervenir en América. Carlos III, aunque había preferido no servirse de la Milicia Provincial para restablecer el orden, por desconfianza hacia su actitud en un conflicto de estas características, se vio enseguida

³⁰ Amarillas, 1978, tomo I, pág. 133.

³¹ Real ordenanza de 31 de enero de 1734, Portugués, tomo VII, págs. 31-103.

³² Oñate, 2003, págs. 119-121.

³³ Andrés-Gallego, 2003, págs. 268-274.

abocado a potenciarla ante la penuria de efectivos en los regimientos de línea, y a finales de aquel año elevó su plantilla a 31.920 hombres, articulados en 42 regimientos de un solo batallón, financiados mediante el impuesto sobre la sal³⁴.

La reforma obligó a modificar también el sistema de reemplazo de sus efectivos. Pese al carácter provisional que se atribuyó a la normativa dictada al respecto en 1767, ésta continuaba vigente en 1808 y sus cláusulas cobrarán gran relevancia para el objeto de la ponencia, al haber sido la norma repetidamente invocada para reclutar a los soldados de la Guerra de la Independencia, incluso más habitualmente que la antes citada Ordenanza de Reemplazos de 1800³⁵.

A diferencia de lo previsto para las Tropas de Casa Real y de Continuo Servicio, donde el grueso de los efectivos procedía del voluntariado y sólo excepcionalmente de la quinta o la leva de vagos, el reemplazo de los milicianos se sustentaba en el denominado “servicio personal”, inmemorial obligación impuesta a los municipios de la Corona de Castilla de aportar un determinado cupo de hombres siempre que el monarca lo requiriese y que, a partir de 1734, se utilizó para nutrir las unidades provinciales, previo el alistamiento y sorteo del cupo asignado entre los vecinos solteros y viudos sin hijos³⁶.

Desde ese año, conforme a lo previsto por la ordenanza que creó la Milicia Provincial, el procedimiento a seguir se iniciaba con el decreto que anunciaba la “leva honrada” de un determinado contingente. A continuación, las autoridades municipales procedían a alistar a los mozos susceptibles de ser sorteados, quedando exentos los hidalgos y los clérigos, junto a sus sirvientes, los funcionarios del Estado, y los labradores, ganaderos y artesanos con hacienda propia. Tallados y excluidos los no aptos para el “manejo de las armas, a la marcha y al servicio” —ambigua precisión legislativa, causa de infinidad de litigios—, se efectuaba el sorteo para cubrir el cupo asignado. Los nuevos milicianos pasaban entonces a formar parte durante diez años de una de las siete compañías del batallón, con obligación de realizar una vez al mes ejercicios de instrucción sin armas en la cabecera de su partido

³⁴ Reglamento del Nuevo Pie que S. M. manda se establezcan los Cuerpos de Milicias Provinciales, aumentándolos hasta el número de cuarenta y dos Regimientos en las Provincias de la Corona de Castilla, 18 de noviembre de 1766, Biblioteca Central de Marina, impreso n.º 16.527 (26).

³⁵ Real Declaración sobre los puntos esenciales de la Ordenanza de Milicias Provinciales de España, que ínterin se regla la formal que corresponde a estos Cuerpos, se debe observar como tal en todas sus partes, 30 de mayo de 1767, *ibídem*, Ordenanzas, n.º 274.

³⁶ Oñate, 2003, pág. 109, nota 28.

judicial, y de acudir trimestralmente, durante seis días, a la “Revista General y Ejercicio” de su batallón en la capital de provincia.

Los numerosos abusos que el exceso de exenciones y la ambigüedad de las exclusiones venían ocasionando intentaron atajarse con escaso éxito en 1743, mediante la división de los mozos en tres categorías:

1. solteros, sin hacienda, ni oficio;
2. casados y viudos sin hijos, hacienda, ni oficio, y
3. casados y viudos con hijos, pero sin hacienda, ni oficio, y solteros con hacienda u oficio³⁷.

El cupo debía cubrirse con los de la primera categoría, acudiendo al sorteo si su número lo sobrepasaba; en caso contrario, se sorteaba entre los de la segunda, y si era insuficiente con los de la tercera. El objeto de la clasificación no era otro que proteger a las familias y preservar la economía rural, pero ocasionó un sinnúmero de matrimonios precoces. Éste sería uno de los muchos abusos que intentó corregir la reforma del sistema de reemplazo de la Milicia Provincial, a la que antes se ha hecho referencia. Dada la importancia que para el reclutamiento de las tropas entre 1808 y 1814 tuvo la compleja clasificación en cinco categorías, establecida por la Real Declaración de 1767, se ha considerado conveniente reproducir literalmente el artículo que las contemplaba:

Título III, artículo I. Con el fin de que el servicio de Milicias, en cuanto fuere dable, sea menos gravoso a mis Pueblos, y vasallos, incluyendo en los Sorteos a los menos menesterosos para el cuidado de sus bienes y familias; mando que los Vecindarios, para el Alistamiento, se dividan en cinco clases:

La primera de mozos solteros, hijos de familia, y mozos de casa abierta, que no tengan oficio menestral, ni cultiven hacienda propia, o arrendada; viudos sin hijos, que no tengan oficio menestral, ni cultiven hacienda; y viudos, que, aunque tengan hijos, no los mantienen en su compañía, ni tienen oficio menestral, ni cultiven hacienda.

La segunda de los que se hayan casado antes de cumplir los diez y ocho años de edad; bien entendido, que siendo ésta una ley penal, establecida contra los que, por libertarse del servicio, se casaban antes de cumplir los diez y ocho años, se observará sin limitación en los Pueblos ya contribuyentes a Milicias; pero en los que han de contribuir nuevamente, conforme al Reglamento de 18 de Noviembre del año próximo pasado, deberá comprender solamente a los que, después de haber llegado el citado Reglamento para el establecimiento de Milicias, a los mismos Pueblos, se hayan casado antes de cumplir la referida edad.

³⁷ Real orden de 25 de octubre de 1743, *apud* Oñate, 2003, pág. 93.

La tercera de casados sin hijos, meros Jornaleros, y viudos sin hijos, y mozos de casa abierta, que tengan oficio menestral, o cultiven hacienda, que no sea suficiente a una yunta.

La cuarta de casados sin hijos, pero con oficio menestral; y viudos sin hijos, y mozos de casa abierta, que cultiven hacienda correspondiente a una yunta.

La quinta de casados sin hijos, que cultiven hacienda correspondiente a una yunta; casados con hijos (como no sean los de segunda clase); viudos con hijos, manteniéndolos en su compañía; viudos, o mozos de casa abierta, empleados con recua propia, y de continuo en el ejercicio de la Arriería, y mozos solteros empleados de continuo en la Arriería, con recua propia, de su padre, o madre, constando que el padre ni otro hermano manejan, ni pueden manejar la recua, por no haberse ejercitado en ello, o por impedimento personal; pero si dejase alguno el ministerio de la Arriería, se le incluirá para los Sorteos en la clase que le corresponda.

Para terminar este apartado, conviene hacer referencia al sistema de reclutamiento de las milicias urbanas, cuarto de los colectivos citados al inicio de estas páginas. Aunque orgánicamente no deban considerarse con total propiedad adscritas a los Reales Ejércitos, su personal participó también en la lucha contra los franceses. Se trataba de 50 unidades de entidad tipo compañía, con unos efectivos totales aproximados de 5.000 hombres, cuya misión era la defensa de las “Plazas de Armas y Pueblos de Frontera y Marina”. Los vecinos de los municipios que las nutrían estaban exentos de prestar el “servicio personal”, toda vez que estaban obligados a guarnecer permanentemente los diversos fuertes y torres de vigilancia de su demarcación. El reemplazo se producía automáticamente, mediante un listado gestionado por las autoridades municipales, en el que figuraban inscritos todos los vecinos, salvo los exentos por sus circunstancias familiares, su estamento o su profesión³⁸.

2. LA MOVILIZACIÓN POPULAR EN 1808

Hasta que, el 6 de noviembre de 1808, Napoleón asumió personalmente el mando de las tropas que combatían en España y los españoles tomaron plena conciencia de la abrumadora superioridad del ejército imperial, la movilización de efectivos fue entusiástica y bastante masiva, con rasgos similares al revolucionario fenómeno de la “nación en armas”. Ello ayuda a explicar las resonantes derrotas de Valencia al término de junio, de Bailén, a finales de julio, y de Zaragoza, a mediados de agosto, lugares donde el ejército

³⁸ Las 50 compañías estaban ubicadas en Adra, Albuñol, Alburquerque, Alcántara, Alconchel, Algeciras, Almería, Almuñécar, Arsenal de La Carraca, Ayamonte, Badajoz, Bayona, Benalmádena, Cádiz, Carbajales de Alba, Carboneras, Cartagena, Ciudad Rodrigo, Enix, Estepona, Félix, Ferrol, Gualchos, Isla de León, La Coruña, La Encina, Los Barrios, Marbella, Mijas, Mojácar, Monterrey, Motril, Nerja, Níjar, Paymogo, Puebla de Guzmán, Puebla de Sanabria, Puerto de Santa María, Roquetas, Salobreña, Sanlúcar de Guadiana, San Roque, Tarifa, Torrox, Trevejo, Valencia de Alcántara, Vélez, Vera, Vívar y Vigo.

napoleónico se tropezó por primera vez con fuerzas, sin duda inferiores y bisoñas, pero movidas por un estímulo equivalente al de la “patria en peligro” de septiembre de 1792.

Hacía tres meses, a partir del Dos de Mayo madrileño, que el pueblo se había situado en el primer plano de la Historia y que con su iniciativa había recogido, de hecho, el ejercicio de la soberanía que la realeza había abandonado en Bayona. Intuitivamente, su disponibilidad, su entusiasmo abnegado, plasmaba una concepción nacional a la moderna, aunque le movilizase la defensa de los dogmas tradicionales del Antiguo Régimen —el trono y el altar—, y por encima de ellos, un innato concepto de la dignidad y del honor, tal como reconocería Napoleón en 1816.

La movilización fue consecuencia de la llamada a las armas de las nuevas instituciones que habían ocupado el vacío de poder sobrevenido, tras negarse o inhibirse las autoridades del Antiguo Régimen a liderar la lucha contra el invasor que reclamaba el pueblo llano. Analizando los numerosísimos y dispares bandos de alistamiento que, durante los meses de mayo y junio de 1808, firmaron y publicaron las juntas provinciales y locales que se arrogaron la representación de la soberanía popular, se observan ciertas pautas de conducta que permiten sistematizarlos en, al menos, cuatro categorías, ordenadas cronológicamente:

1. suscritos por las propias instituciones regionales del Antiguo Régimen, en un vano intento por controlar el levantamiento popular, caso de Oviedo y Valencia;
2. ordenados por autoridades militares aceptadas o elegidas por el pueblo para regir sus destinos, caso de Zaragoza;
3. producto de la iniciativa popular, caso de Santander, y
4. decretados por las juntas revolucionarias que habían depuesto a las autoridades constituidas, caso de Sevilla.

Examinemos cada uno de estos casos. El primer bando del que se tiene noticia fue el firmado en Oviedo, el 9 de mayo de 1808, por el procurador general del Principado de Asturias, Álvaro Flórez Estrada, quien se esforzó por aplacar la insurrección popular provocada por las noticias llegadas de Madrid, y alentó a los asturianos a tomar las armas

contra los franceses³⁹. Quince días después, en Valencia, sería el capitán general conde de la Conquista, el que, alarmado por la actitud levantisca de la población, enardecida por la arenga patriótica del cerillero Vicente Doménech, optó por encauzar su decisión de alzarse en armas contra los franceses mediante el alistamiento forzoso de todos los vecinos de dieciséis a cuarenta años y su encuadramiento en una milicia mandada por el teniente general conde de Cervellón⁴⁰.

El segundo caso, el de Zaragoza, es suficientemente conocido por todos los aquí presentes. El capitán general Jorge Guillelmi se negó a secundar un alzamiento similar al que se estaba desarrollando en otras regiones, tal como le proponía el joven capitán de la Guardia de Corps José de Palafox, pero se vio obligado a ceder ante la presión popular y autorizar el armamento de los amotinados. Sus improvisados líderes recurrieron a Palafox para encabezar la insurrección y éste, esgrimiendo que los zaragozanos le habían reconocido como jefe, les conminó a formar compañías “bajo la más estrecha disciplina a las personas que les nombraré por sus Jefes”, exigió la inmediata reincorporación a banderas de cuantos soldados se hallasen con licencia en Aragón y solicitó el alistamiento voluntario de los aragoneses que desearan alzarse en armas, reglamentariamente retribuidos con cuatro reales diarios⁴¹.

El tercer caso contemplado es el de Santander Allí, las autoridades del Antiguo Régimen tenían menor peso específico, y el llamamiento a las armas fue suscrito por los mismos vecinos que habían instigado la insurrección, ante las noticias que les llegaban de la actitud de los franceses en las provincias limítrofes. En este caso, la proclama trató de adecuar el alistamiento a lo dispuesto durante la Guerra contra la Convención. Para ello, se ordenó elaborar listados de todos los hombres útiles de diecisiete a cuarenta y cinco años, quienes quedarían encuadrados en unidades mandadas por oficiales retirados o con licencia, residentes en Cantabria⁴².

Por último, en Sevilla, la autotitulada Junta Suprema, tras suplantarse a las autoridades constituidas, decretó el alistamiento forzoso de todos los vecinos útiles, dispuso que

³⁹ Proclama de Álvaro Flórez Estrada, Procurador General del Principado de Asturias, Oviedo, 9 de mayo de 1808, Biblioteca Nacional, R-60.026 (10).

⁴⁰ Bando del Capitán General Conde de la Conquista a los Valencianos, Valencia, 23 de mayo de 1808, ibídem, R-60.012 (58).

⁴¹ Proclama del general José Revollo de Palafox y Melci a los Aragoneses, Zaragoza, 27 de mayo de 1808, ibídem, R-60.034.

⁴² Proclama a los Cántabros, Santander, 28 de mayo de 1808, ibídem, R-60.012 (58).

quedasen agregados a las numerosas unidades regulares que guarnecían Andalucía, con el mismo sueldo y beneficios que la tropa veterana, y los intimó a mantener la más estricta disciplina militar⁴³.

Una de las características más notables de todos estos bandos fue que ninguno de ellos hizo referencia alguna a la normativa utilizada hasta entonces para quintar o levar tropas. Es decir, ni las autoridades del Antiguo Régimen, como Flórez Estrada, Conquista y Palafox, ni las nuevas de Santander y Sevilla, se sirvieron inicialmente de las dos herramientas que tenían a su disposición para regular aquella movilización: la Real Declaración de 1767 y la Ordenanza de Reemplazos de 1800. El porqué de su decisión no resulta explicable. Puede entenderse que les repugnara apelar a la normativa recientemente dictada por el denostado Godoy, que sin duda traería a la memoria de los afectados el vilipendiado reemplazo anual de Aranda, y más rechazable aún por sus evidentes connotaciones con la conscripción francesa. Sin embargo, es menos comprensible que no se sirvieran, como enseguida hicieron, del procedimiento empleado para nutrir la Milicia Provincial, salvo que al ser propio de entornos rurales fuese escasamente familiar en los urbanos.

Parece oportuno traer aquí a colación el terror que concitaba la conscripción entre las capas populares de toda Europa, sentimiento aprovechado en España, por uno y otro bando, como elemento propagandístico. Según el profesor Dufour, el temor a ser enrolado en el ejército francés y enviado a combatir lejos de su tierra fue una de las principales razones que sustentaron la sorprendente movilización de los españoles⁴⁴. Su tesis aparece suficientemente refrendada por dos muy tempranos documentos. El primero de ellos desvela la preocupación por contrarrestar sus letales efectos sobre la causa napoleónica, por lo que el entorno de José Bonaparte se apresuró a desmentir que tales vaticinios tuviesen fundamento:

El Rey ha llegado a entender que se ha difundido en algunos Pueblos la voz de que se trata de establecer en España la conscripción militar en la forma que se ejecuta en algunas Naciones de Europa; y S. M. me manda decir a V. E. que participe a todos los Jefes y Justicias de las Provincias, y demás a quienes corresponda, que no sólo es falsa la indicada voz, sino que ni aún será quizá necesario recurrir en muchos años al usado medio de la quinta para reemplazar al

⁴³ Bandos de la Junta Suprema a los Sevillanos, Sevilla, 28 de mayo de 1808, *ibídem*, R-60.012 (64).

⁴⁴ Dufour, 1984, pág. 321.

Ejército, pues cesando los motivos de mantener la crecida fuerza militar que hasta aquí, por la estrecha unión de España y Francia, bastarán para el reemplazo la recluta voluntaria y la leva ordinaria. Estos principios dirigieron al Rey en Nápoles, cuyos Pueblos en su anterior gobierno daban ocho hombres de cada mil para el reemplazo, y S. M. redujo esta contribución a solo uno por mil⁴⁵.

Y el segundo, obrante en una nota fuera de contexto, al final de una de las numerosas y encomiásticas crónicas que circularon por España al término del primer sitio de Zaragoza, iba evidentemente dirigido a alentar la combatividad de los lectores, vaticinando su aciago destino en caso de caer en manos del enemigo:

Entre la infinidad de cañones, municiones y víveres que los enemigos abandonaron en su vergonzosa fuga, se ha cogido en San Lamberto en una fragua, cantidad de esposas que tenían dispuestas e iban fabricando para llevar encadenados a Francia o al Norte los soldados y los jóvenes Aragoneses, del mismo modo que lo han practicado en Italia, Alemania, Portugal y otros países que han tenido la desgracia de ser dominados por el detestable Gobierno francés. Éste es el cumplimiento de las lisonjeras promesas que acompaña a los vencedores de Marengo, y éste es el principio de la *felicidad* que tan pródigamente distribuye en Europa el *Árbitro Soberano de las Naciones*; de manera que, según su *sistema continental*, para que el hombre sea feliz se hace preciso exhale el último aliento con las armas en la mano en defensa de los ambiciosos designios de Napoleón, a distancia de doscientas o trescientas leguas de su patrio suelo⁴⁶.

Ya se señaló al principio de la ponencia que los datos disponibles sobre aquellas movilizaciones son por desgracia muy escasos. Los únicos que se han podido localizar son los manejados por Ronald Fraser, procedentes de los archivos municipales de Alicante, Igualada y Morón de la Frontera, unidos a los proporcionados por Pérez de Guzmán en su clásica y documentada crónica del Dos de Mayo⁴⁷. A mero título indicativo y únicamente para que sirva de referencia, se analizarán las muy parciales conclusiones que pueden deducirse de lo ofrecido por ambos autores.

El padrón municipal de Madrid en mayo de 1808 computaba 176.374 habitantes. De ellos, según contabilizó pacientemente Pérez de Guzmán, sobre la bastante fiable base de los expedientes de concesión de pensiones a las víctimas, solamente 617 participaron en las revueltas contra las tropas de Murat. Si deducimos de esa cifra, los cuatro oficiales y 82

⁴⁵ Real orden garantizando que no se acudirá a la quinta, Bayona, 20 de junio de 1808, Biblioteca del Museo Naval, FC 216 (30).

⁴⁶ *Breve compendio de lo ocurrido en la Ciudad de Zaragoza desde el día 13 de Junio en que se descubrió el Ejército Francés, hasta el 14 de Agosto en que abandonaron la empresa, huyendo precipitadamente*, Madrid, 24 de agosto de 1808, Biblioteca Nacional, R-60.070 (10), págs. 15 y 16. Las palabras en cursiva figuran en el original.

⁴⁷ Fraser, 2006, págs. 211-220, y Pérez de Guzmán, 1908, *passim*.

sargentos, cabos y soldados que, desobedeciendo al capitán general, se enfrentaron a los franceses, el cómputo se reduce a 531 hombres y mujeres. Al analizar sus profesiones, llama la atención la muy escasa presencia de individuos vinculados a la nobleza, el clero y la burguesía, y la notable proporción de personal de servicio, cercana al 18 por ciento, y el también destacable porcentaje de artesanos, superior al 16 por ciento. Ningún otro grupo profesional alcanzó similar peso porcentual: una decena de labriegos, unos cuantos arrieros, y algunos barberos, empleados de comercio, mozos de cuerda, etc.

Las movilizaciones de los meses de mayo y junio en las otras tres ciudades citadas reproducen con bastante aproximación el espectro profesional de Madrid, si bien el número de alistados fue porcentualmente mucho más numeroso. En Alicante, con una población de unos 30.000 habitantes, se movilizaron 705 voluntarios hasta el 29 de mayo. La mayoría de ellos declararon ser artesanos y ninguno jornalero, sorprendiendo la ausencia de marineros en una ciudad costera. En Igualada, con unos 15.000 habitantes, se alistó algo menos del millar, en su mayor parte tejedores y, de nuevo, ningún jornalero. Por último, Morón de la Frontera, con 10.000 habitantes, movilizó 312 hombres del 30 de mayo al 13 de junio, casi todos artesanos, más otros 460 procedentes de las pequeñas aldeas de su entorno.

En todos los casos, la inmensa mayoría de los que acudieron al llamamiento tenía entre dieciséis y veinte años, otros cuantos entre veinte y veinticinco, y muy pocos por encima de esta edad. No han de sorprender estas cifras si se tiene en cuenta que la esperanza de vida de la población española era por entonces de 27,3 años, que dos tercios de los censados estaban comprendidos entre los dieciséis y los veinticinco años, que sólo el 28 por ciento llegaba a cumplir cuarenta y únicamente el 15 superaba los cincuenta.

3. EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA DE RECLUTAMIENTO DURANTE LA GUERRA

Objetivamente, la disponibilidad del pueblo español para tomar las armas contra los franceses no fue tan entusiástica como sostienen muchas mitificadas narraciones de aquel acontecimiento bélico. Tampoco lo había sido la de los franceses por su revolución, también tantas veces mitificada. No debe, pues, confundirse la admirable reacción y gallarda actitud de quienes, de forma individual, se sintieron vejados y ofendidos ante la prepotente actitud de las tropas francesas y ante la inacción y falta de respuesta de las

autoridades civiles y militares, con el comportamiento colectivo del sector de la población española que, por su sexo, edad y circunstancias, estaba abocado a alistarse y a combatir.

3.1. Iniciativas de las Juntas Provinciales

La respuesta a los llamamientos suscritos por las Juntas regionales, provinciales y municipales, a los que se ha hecho referencia en el apartado anterior, debió ser bastante tibia, incluso entre los más obligados a tomar las armas: los soldados que en aquellos momentos disfrutaban de su licencia trimestral reglamentaria, por la que un tercio de la plantilla, en circunstancias normales, estaba autorizado a ayudar a sus familias en las faenas agrícolas, y sobre todo los integrantes de la Milicia Provincial. Su reluctancia a reincorporarse a banderas dio pie a enérgicos bandos para exigir la inmediata presentación de “todos los sargentos, cabos y soldados del ejército, incluso los cuerpos de milicias, que se hayan separado de ellos con licencia o sin ella”⁴⁸.

Mayor frustración debieron de sentir aquellas improvisadas autoridades ante la tibieza de la respuesta ciudadana y la pronta necesidad de recurrir a la leva forzosa para suplir la falta de voluntarios. La orden de “alastamiento general”, suscrita por la Junta de Sevilla cuando las tropas de Dupont se encontraban a las puertas de Córdoba, era continuación del bando que instaba a los andaluces a movilizarse, publicado una semana antes, y tenía por único objeto reforzar las unidades regulares. Su articulado, de forma similar a lo después contemplado por la legislación de quintas isabelina, mantuvo la ficción de que sólo se sortearían las plazas no cubiertas por voluntarios y no hacía referencia a la normativa del Antiguo Régimen. No obstante, en la tradición de lo dispuesto para el reemplazo de la Milicia Provincial, se dividió a los mozos en tres categorías, que serían llamadas sucesivamente:

1. voluntarios;
2. solteros, casados y viudos sin hijos, y

⁴⁸ Bando de D. Pedro Agustín de Echavarrí Hurtado de Mendoza, General de la Vanguardia del ejército de operaciones de Andalucía, Córdoba, 29 de mayo de 1808, Biblioteca Nacional, R-60.012 (86).

3. casados y viudos con hijos, clérigos menores y sirvientes “necesarios” del clero, estableciendo que los de esta categoría sólo serían llamados “en caso de suma necesidad”⁴⁹.

El mismo documento, remedando el famosísimo discurso pronunciado por Carnot en vísperas de la batalla de Valmy, que evidentemente conocía su autor, encomendaba a las mujeres ocuparse de la siega y, en caso de no tener condiciones físicas para trabajar en el campo, “de hacer hilas, vendas, cabezales u otras cosas del servicio de los hospitales”.

El 7 de junio, Dupont se apoderó de Córdoba sin demasiada oposición, y voluntarios y alistados abandonaron las filas y se encaminaron a Sevilla. La Junta les conminó sin éxito a reintegrarse a banderas, intimidándoles con declararles culpables del delito de desertión, castigado con la pena de muerte en esas circunstancias⁵⁰. Ante la imposibilidad de ejecutar a los cientos que habían desertado, dos días después dictó la bastante más efectiva medida de amenazar con el alistamiento por diez años en la Milicia Provincial a cuantos no se presentasen en Carmona en el plazo de veinticuatro horas, y encuadrar en el ejército regular a los miembros de las milicias urbanas que eludiesen prestar servicio⁵¹.

Las victorias de Valencia (29 de junio de 1808), Bailén (19 de julio de 1808) y Zaragoza (14 de agosto de 1808), junto con el abandono de Madrid por parte de José Bonaparte (22 de julio de 1808), convencieron a gran parte de la población de que la partida se había ganado. Sin embargo, las autoridades de las Juntas provinciales, con mayor sentido de la realidad, insistieron en la necesidad de continuar nutriendo las filas del ejército.

Las de la de Sevilla, superado el inminente peligro de los meses de junio y julio, decidieron servirse de la Ordenanza de Reemplazos de 1800 como norma subsidiaria para regularizar los procedimientos de recluta, previa reforma de los artículos que limitaban la universalidad del alistamiento. Así, se amplió la banda de edades “desde la edad de 16 años a 45 cumplidos” (la prevista en 1800 iba de los 17 a los 36); se rebajó la talla en una

⁴⁹ Bando de la Junta Suprema, Sevilla, 6 de junio de 1808, *ibídem*, R-60.012 (116).

⁵⁰ Edicto de la Junta Suprema de Gobierno ordenando la reincorporación de los dispersos a sus Cuerpos, Sevilla, 10 de junio de 1808, Biblioteca Nacional, R-60.034 (8), y *Ordenanzas*, 1768, tratado VIII, título X, arts. 91-108.

⁵¹ Bandos de la Junta Suprema de Gobierno reiterando el cumplimiento del bando de alistamiento, Sevilla, 12 de junio de 1808, Biblioteca Nacional, R-60.034 (9 y 10).

pulgada, es decir, 1,597 metros en vez de 1,625, y se restringieron al mínimo imprescindible los supuestos de exención:

Solamente quedarán exceptuados de este alistamiento los Negros, Mulatos, Carniceros, Verdugos y Pregoneros, los empleados públicos que sean absolutamente indispensables, los que ejerzan empleos de república que no sean menores de 25 años, los ordenados de Epístola de las Comunidades Religiosas y Seculares, los Casados que tengan su mujer embarazada, un Hijo solo de Padre sexagenario, o imposibilitados, o de Viudas pobres, teniendo la expresa condición de mantenerlos con su trabajo personal, y los notoriamente inútiles para el servicio de las armas, como mancos, cojos, ciegos, o con enfermedad habitual, etc.⁵².

Las autoridades de Cataluña, por el contrario, obviaron los alistamientos y prefirieron recurrir a la movilización del Somatén en todos los pueblos situados “a dos leguas por derecha e izquierda” de la ruta Granollers-Vich-Gerona-Olot, por la que se preveía iba a efectuar su repliegue hacia la frontera el ejército francés emplazado en Barcelona, al objeto de “interceptar su tránsito, detener y tomar sus Tesoros”. Los somatenes debían apresurarse a ocupar los puntos más críticos de la citada ruta, con sus armas y municiones, y “provistos de víveres para tres días a lo menos, que deberán llevar en un zurrón”⁵³.

3.2. Actuación de la Junta Central

Por aquellas mismas fechas, el 25 de septiembre de 1808, se constituyó en Aranjuez la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino. Su presidente, el conde de Floridablanca, contaba con una amplísima experiencia en lo relacionado con el reclutamiento, debido a haber desempeñado entre 1766 y 1777 el cargo de fiscal del Consejo de Castilla, órgano competente en materia de quintas y levadas. Otro tanto sucedía con el general Antonio Cornel, secretario del Despacho de Guerra del Consejo de Gobierno nombrado por la Junta Central el 15 de octubre, quien, cuando desempeñó la misma función en época de Godoy, había sido el encargado de redactar la Ordenanza de Reemplazos de 1800, así como la normativa que intentó implantar la Milicia Provincial en el Reino de Valencia.

⁵² Bando de la Junta Suprema de Gobierno de España e Indias, Sevilla, 13 de agosto de 1808, *ibídem*, R-60.012 (206).

⁵³ Bando del Capitán general y Presidente de la Junta Suprema de Gobierno del Principado de Cataluña, Cuartel General de Villafranca, 24 de septiembre de 1808, *ibídem*, R-60.034 (26).

La presencia de ambos personajes en la escena política del momento ayuda a explicar que, ante la práctica desaparición de los ejércitos derrotados por Napoleón en Gamonal y en Espinosa de los Monteros (10 de noviembre de 1808), Cornel se apresurase a sentar las bases de un nuevo sistema de reclutamiento, con el designio de adecuar la doctrina del Antiguo Régimen, recogida en la Ordenanza de 1800, a la “urgente situación y peligro como en el que está la madre patria”⁵⁴.

Su principal objeto fue derogar casi por completo las exenciones estamentales, es decir, poner fin a la privilegiada situación de nobles y clérigos, sus empleados y su servidumbre. Así, tras apelar a la “muchacha sangre derramada en innumerables batallas por espacio de ocho siglos” en defensa de la “independencia y libertad” de la nación, y al heroísmo derrochado “en los campos de Bailén, y delante de los muros de Valencia y Zaragoza”, se determinó que las únicas exenciones admisibles en aquellas circunstancias debían ser las que protegieran “al decrepito y al anciano, y al santo Sacerdote, que postrado entre el vestíbulo y el altar, clama al Dios de los Ejércitos por el bien y prosperidad del pueblo”.

Para ello, en el inciso primero del documento, se reiteró la universalidad del servicio personal, ampliando en cinco años la anterior banda de edades: “Serán contribuyentes al aumento y reemplazo del Ejército todos los mozos solteros desde la edad de diez y seis años, cumplidos antes del alistamiento, hasta los cuarenta también cumplidos”. El segundo incorporó al alistamiento a los viudos sin hijos y sin hacienda propia, y el tercero contemplaba la posibilidad de reclutar a los mozos “fornidos y robustos”, a quienes faltase una pulgada para alcanzar los tradicionales cinco pies de estatura (1,597, en vez de 1,625 metros). Pero sin duda la principal novedad vino recogida en el inciso cuarto, que contempló incluir en el sorteo a los nobles e hidalgos, en el supuesto de que no se presentasen voluntarios y de que el cupo asignado a su municipio no llegara a completarse, precisando:

Los nobles voluntarios servirán en el Ejército en la clase de distinguidos o en la de cadetes, si tuvieren las asistencias necesarias; pero los quintados servirán sin ninguna distinción, sin perjuicio de su fuero cuanto a las penas de Ordenanza, y para otros derechos fuera del servicio⁵⁵.

⁵⁴ Real orden de la Junta Suprema de Gobierno, dictando reglas para el aumento y reemplazo del Ejército, Aranjuez, 18 de noviembre de 1808, Biblioteca del Museo Naval, FC 192 (13).

⁵⁵ El término “asistencias”, en el siglo XVIII, significaba disponer de medios de fortuna propios para atender a su manutención y a la adquisición del vestuario y equipo necesarios para desempeñar algún cargo o empleo.

Respecto al clero menor, los incisos quinto, sexto y séptimo derogaron las exenciones a favor de capellanes, beneficiados y novicios previstas en la Ordenanza de 1800, por exigirlo así “la defensa de la Religión, del Rey y de la Patria”. El octavo confirmó la de los catedráticos de Teología, Cánones, Leyes y Medicina, pero suprimió la que amparaba al resto de profesores, y a todos los titulados universitarios. El noveno limitó la que salvaguardaba el comercio mayorista, la industria textil y las casas de cambio; el décimo, restringió la que impedía el sorteo simultáneo de hermanos; el undécimo, la que eximía a cumplidos y retirados del ejército, y el duodécimo, suspendió la que libraba de sorteos a los labradores residentes en “casa establecida fuera de la población”.

La singular coyuntura en que se dictó esta norma estorbó muy probablemente su difusión y aplicación. Pese a los esfuerzos realizados por el Consejo de Gobierno para implementarla mientras Napoleón avanzaba hacia Madrid, su efectividad fue prácticamente nula⁵⁶. Como también lo había sido la orden circular remitida por las mismas fechas a las distintas Juntas provinciales, exhortándoles a la defensa a ultranza de cada pueblo y de cada aldea, para lo cual se consideraba requisito imprescindible que “Todos sus habitantes sean soldados y que cada casa sea una fortaleza inexpugnable”⁵⁷.

La entrada de Napoleón en Madrid obligó a la Junta Central a encaminarse hacia Andalucía, y Cornel creyó más conveniente intentar atajar la alarmante pérdida de efectivos ocasionada por la desertión, en lugar de emprender el largo y enojoso proceso de alistamiento y sorteo de nuevos efectivos⁵⁸. Recién establecido el Consejo de Gobierno en Sevilla y dada la imposibilidad material de ajusticiar a los miles de oficiales y soldados dispersos por campos y ciudades, se optó por encuadrarlos en partidas de “cincuenta hombres de a caballo [...] y otros tantos a pie, que montarán a la grupa”, bajo el mando de un alférez y tres sargentos, y sujetas a “las mismas reglas que en la tropa viva”, a las que asignó la misión de “introducir el terror y la consternación” entre las tropas francesas⁵⁹.

En los albores de 1809, la Junta Central, a la vez que delegaba todo lo relacionado con los “alistingos, armamento, requisición de caballos y monturas, levas y quintas” en las

⁵⁶ Real orden de la Junta Suprema de Gobierno, acordando enviar delegados para activar los alistamientos, Aranjuez, 1 de diciembre de 1808, Biblioteca Nacional, R-62.260 (15).

⁵⁷ Real orden de 28 de noviembre de 1808, ibídem, R-60.002 (9).

⁵⁸ Resolución de la Junta Suprema de Gobierno, dictando penas contra los desertores, Trujillo, 9 de diciembre de 1808, ibídem, R-62.260 (17).

⁵⁹ Reglamento de la Junta Central de Gobierno del Reino, creando una Milicia de nueva especie con las denominaciones de Partidas y Cuadrillas, Sevilla, 28 de diciembre de 1808, ibídem, R-60.003 (4).

ahora denominadas “Juntas Superiores Provinciales de observación y defensa”⁶⁰, prohibió la formación de unidades de nueva creación, por considerar que los soldados recién reclutados “sirven mejor y se sujetan con más facilidad a la disciplina y subordinación militar incorporados a los Regimientos antiguos”⁶¹.

El primer trimestre de 1809 resultó especialmente adverso para las tropas españolas y para las de los flamantes aliados británicos⁶². La moral de la población se resintió y su voluntad de oponerse al arrollador avance del ejército francés se fue debilitando, lo que hizo exclamar a la cada vez más rebatida Junta Central: “el Soldado, que no ha visto más que fuga y terror, no ha tenido reparo en seguir un ejemplo tan funesto”⁶³. Sus esfuerzos por contener la desbandada, mediante continuos llamamientos al mantenimiento de la disciplina⁶⁴, se sumaron a los de los generales de los ejércitos derrotados, quienes reclamaban infructuosamente la inmediata reincorporación de los dispersos, amenazando con la pena de muerte a quienes no lo hicieran⁶⁵.

Llama bastante la atención que, al mismo tiempo que se demandaba una resistencia heroica frente al invasor, sin distinción de clases ni territorios, el Consejo de Gobierno acordase rebajar otra media pulgada la talla, hasta los 1,583 metros, a los hombres casados. En mayo, la nueva rebaja iba dirigida a evitar la recluta de los mozos comprendidos en la cuarta y quinta categorías contempladas en la Real Declaración de 1767 para el reemplazo de la Milicia Provincial⁶⁶, y en agosto se amplió a los de la tercera⁶⁷. En la práctica, a partir de estas fechas, los cupos municipales trataron de cubrirse únicamente con solteros, viudos sin hijos y con quienes se hubiesen casado prematuramente para eludir el sorteo.

⁶⁰ Reglamento de la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino, regulando el funcionamiento de las Juntas Supremas Provinciales, Sevilla, 1 de enero de 1809, *ibídem*, R-60.034 (41).

⁶¹ Real orden de 11 de enero de 1809, Biblioteca Central de Marina, Colección de Impresos, vol. 16, doc. n.º 4.

⁶² Tratado definitivo de Paz, Amistad y Alianza entre S. M. el Rey de España y de las Indias Don Fernando VII y en su Real nombre la Suprema Central Gubernativa de los Reinos de España y de las Indias, y S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, concluido y firmado en Londres el 14 de Enero de 1809, con su traducción al castellano, Biblioteca Nacional, R-60.087 (12).

⁶³ Reglas y máximas fundamentales que deben observarse para la defensa de los Pueblos y Ciudades grandes en la presente guerra, Sevilla, 12 de febrero de 1809, *ibídem*, R-60.002 (9).

⁶⁴ Edicto de la Suprema Junta Central Gubernativa del Reino, Sevilla, 13 de mayo de 1809, *ibídem*, R-60.002 (23).

⁶⁵ Bando de D: Gregorio de la Cuesta, Capitán general de los Reales Ejércitos y de la Provincia y Ejército de Extremadura, 2 de abril de 1809, *ibídem*, R-62.260 (19).

⁶⁶ Real orden de la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino, regulando la talla en el alistamiento del ejército, Sevilla, 16 de mayo de 1809, Biblioteca del Museo Naval, FC 192 (35).

⁶⁷ Real orden de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino, modificando la talla para el alistamiento, Sevilla, 24 de agosto de 1809, Biblioteca Central de Marina, Colección de Impresos, vol. 16, doc. n.º 33.

Pero llama todavía más la atención que, según se deduce del contenido de estas dos reales órdenes, aparentemente la Junta Central no estaba aplicando la normativa que ella misma había patrocinado en noviembre de 1808, ni tampoco la Ordenanza de Reemplazos de 1800, sino la vetusta norma provisional de 1767, dictada cuando Floridablanca desempeñaba el cargo de fiscal del Consejo de Castilla, concebida para la Milicia Provincial y en ningún caso para las Tropas de Continuo Servicio, a las que se hacía expresa referencia en aquellos textos.

E igualmente sorprende que decidiese por las mismas fechas eximir “para siempre” a los catalanes del servicio personal, es decir, de la obligación de contribuir a la defensa del reino con las armas en la mano, sustentando tan radical determinación con el siguiente razonamiento:

No hay en Cataluña diferencia de personas, todos son soldados: en los campos, en los caminos, en los Lugares, en las Ciudades ocupadas por el enemigo; por donde quiera los Catalanes manifiestan un odio interminable a los Franceses, un celo inextinguible por la Patria, una lealtad a toda prueba hacia Fernando VII⁶⁸.

Sin embargo, la Junta de Cataluña, tal vez estimando que la medida, por sí misma, no aportaría el suficiente número de voluntarios a las unidades de ella dependientes, procedió a publicar un encendido decreto dirigido a alentar el alistamiento espontáneo de la población, aunque, poniendo en entredicho su disposición a hacerlo, determinaba que se procediese inmediatamente a sortear el cupo asignado a cada municipio:

La primera obligación del Ciudadano es la de acudir con todo su esfuerzo a salvar la Patria; todos los hombres hábiles para las armas deben correr a ellas. Los hijos que amen a sus Padres no podrán negarse al servicio. Los Padres que amen a sus hijos deberán animarles a que se armen para la defensa que debe salvar al Principado. [Sin embargo, ante] la necesidad de aumentar las tropas, ha decretado esta Junta Superior que esa Corregimental dentro de seis días precisos después de recibida la presente, forme y haya formado el reparto conveniente del referido número de hombres entre los pueblos de ese Corregimiento⁶⁹.

En materia de reclutamiento, durante el último trimestre de 1809, Antonio Cornel se ocupó más de tratar de hacer frente al fenómeno de la desertión que de perfilar el todavía

⁶⁸ Real decreto de la Suprema Junta Central Gubernativa del Reino, eximiendo a Cataluña de la contribución del Personal, Sevilla, 21 de julio de 1809, Biblioteca Nacional, R-60.002 (31).

⁶⁹ Decreto de la Junta Superior del Principado de Cataluña, Real Monasterio de Poblet, 13 de octubre de 1809, ibídem, R-62.260 (23).

bastante impreciso sistema de reemplazo. En octubre, trató de recuperar a los desertores, indultando a cuantos se reintegrasen a sus unidades en el plazo de dos meses⁷⁰. Al cumplirse el plazo, ante la escasa efectividad de esa medida de gracia y haberse agravado el problema tras la alarmante derrota de Ocaña (19 de noviembre de 1809), promulgó una detallada ordenanza, imponiendo penas mucho más severas que las previstas por las Ordenanzas de Carlos III a cuantos abandonasen las filas del ejército⁷¹. Y un mes más tarde, se vio obligado a ampliar su ámbito de aplicación, al objeto de incorporar el delito de desertión cometido por la oficialidad, supuesto no contemplado en 1768, al considerarlo inimaginable y presuponerlo incompatible con la condición de oficial⁷².

Sólo una semana antes de que aquel veterano general tomase una medida tan opuesta a las bases sobre las que se sustentaba el Antiguo Régimen, el mismo Cornel suscribió la norma que regularía el reemplazo de los efectivos del ejército hasta el final de la guerra, última disposición emanada de la Junta Central en materia de reclutamiento⁷³.

El rasgo más revolucionario del reglamento de Cornel, redactado en realidad por el Consejo Supremo interino de Guerra y Marina, fue la absoluta derogación de la exención del estamento nobiliario en la prestación del servicio militar. Y lo más notable desde el punto de vista formal fue refundir en una sola norma los dos principales procedimientos de recluta forzosa del siglo XVIII: el regulado para las Tropas de Continuo Servicio por la Ordenanza de Reemplazos de 1800 y el dictado para la Milicia Provincial por la Real Declaración de 1767. Del primero se tomó casi todo lo relativo a la parte operativa del proceso de alistamiento y sorteo⁷⁴; del segundo, la clasificación de los mozos por categorías para cubrir sucesivamente el cupo con ellas.

⁷⁰ Indulto a dispersos y desertores, Sevilla, 6 de octubre de 1809, Biblioteca Central de Marina, Colección de Impresos, vol. 16, doc. n.º 37.

⁷¹ Ordenanza imponiendo penas a dispersos y desertores, Sevilla, 5 de diciembre de 1809, ibídem, doc. n.º 63.

⁷² Resolución imponiendo penas a los oficiales desertores del Ejército, Sevilla, 10 de enero de 1810, Biblioteca Nacional, R-60.002 (2).

⁷³ Reglamento para los Alistamientos de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino, Sevilla, 4 de enero de 1810, ibídem, VE-1220-39 (4).

⁷⁴ La única modificación de trascendencia fue la de fijar cupos municipales, en vez de los provinciales previstos. Sin embargo, al constatarse que la reforma obligaba a alistar incluso a los de la sexta categoría en las aldeas, mientras que en las grandes poblaciones sobraban mozos de las primeras, la Regencia acordó el retorno al ámbito provincial. Resolución de la Regencia del Reino, modificando la instrucción reguladora de los alistamientos para el Ejército, Cádiz, 23 de marzo de 1812, Biblioteca Central de Marina, Colección de Impresos, vol. 17, doc. n.º 42.

El texto contemplaba seis categorías. Reproducir las literalmente, e incluso detallar su casuística, alargaría excesivamente la longitud de la ponencia, dada la minuciosidad con que se especificaron los supuestos incluidos en cada una de ellas. Simplificando mucho, las tres primeras afectaban a los solteros y viudos sin hijos: la primera, a los que no tuvieran empleo estable, incluidos nobles, clérigos menores, novicios y universitarios; la segunda, a los empleados públicos y a los legos, y la tercera, a labradores, artesanos y comerciantes con hacienda, taller o comercio propio. La cuarta comprendía a los casados sin hijos, a los empresarios solteros y a quien tuviese tres o cuatro hermanos en filas. La quinta, a los casados con dos hijos, a quien tuviese más de cuatro hermanos alistados y a directores de fábricas, funcionarios, profesores, médicos, etc. Y la sexta, a los casados con más de dos hijos.

3.3. La época de la Regencia y las Cortes Extraordinarias

En enero de 1810, ante la cercanía del ejército josefino, la Junta Central se trasladó a la Isla de León, donde se disolvió y traspasó el poder a un Consejo de Regencia, comprometido a convocar Cortes. En materia de reclutamiento, durante los escasos ocho meses en que la Regencia pudo obrar con total libertad, sólo se ocupó de conceder un amplísimo indulto a cuantos, “por error, por violencia o por flaquear” hubiesen abandonado las filas del ejército⁷⁵.

El 24 de septiembre, las recién constituidas Cortes se reservaron el poder legislativo “en toda su extensión” y habilitaron al Consejo de Regencia para ejercer “interinamente” el ejecutivo, aunque sujeto a “obediencia a las leyes y decretos que de ellas emanaren”⁷⁶. En la práctica y a partir de esa fecha, serán las Cortes quienes asuman plenamente la iniciativa en cuestiones de reclutamiento⁷⁷.

Sus primeras actuaciones al respecto se dirigieron a reducir la estatura exigida a los soldados, a fin de procurar que la mayor parte de los casados quedasen eximidos del

⁷⁵ Indulto a dispersos y desertores, Isla de León, 8 de mayo de 1810, *ibídem* vol. 16, doc. n.º 81.

⁷⁶ Decreto de las Cortes generales y extraordinarias, Isla de León, 24 de septiembre de 1810, Biblioteca Nacional, R-60.002 (73).

⁷⁷ La desconfianza de los diputados hacia los regentes les llevó a prohibirles expresamente mandar ninguna fuerza armada salvo “su guardia ordinaria”, Decreto XXIV de las Cortes, aprobando el reglamento provisional del Poder ejecutivo, Isla de León, 16 de enero de 1811, Biblioteca del Museo Naval, impreso 11.345 (56).

servicio militar “mientras halla solteros robustos”. En noviembre, la rebaja de media pulgada acordada por la Junta Central el año anterior se hizo extensiva a todas las categorías contempladas en el reglamento de reemplazos, quedando la talla establecida en 1,583 metros y, recién instaladas en Cádiz, se redujo otra media pulgada, pasando definitivamente a ser de cuatro pies y diez pulgadas (1,570 metros) hasta el final de la guerra⁷⁸.

Desde el momento en que los nobles se vieron obligados combatir en pie de igualdad con los plebeyos en las filas del ejército, el veto a que estos últimos pudiesen defender la patria en calidad de oficiales resultó una anomalía que convenía derogar. Y con mayor urgencia desde que la academia militar, creada por la Junta Central en Sevilla en octubre de 1809 y trasladada a la Isla de León en marzo de 1810, comenzó a admitir indistintamente nobles y plebeyos como alumnos. Así y con el principal propósito de poner fin a la serie de recursos incoados por algunos alumnos nobles, opuestos a compartir aulas con los plebeyos, las Cortes determinaron abolir las pruebas de nobleza para obtener el empleo de oficial, tanto por la vía académica como por la todavía vigente de cadete de cuerpo, justificando su decisión en que “a los hijos de tantos valientes les quede abierta la puerta al honor y a la gloria”⁷⁹.

La derogación de las exenciones estamentales, sumada a la extracción mayoritariamente burguesa de los diputados que ocupaban las bancadas del oratorio gaditano de San Felipe de Neri, trajeron como consecuencia la instauración en España de una de las mayores iniquidades del siglo XIX: la llamada “redención en metálico”, procedimiento consistente en equiparar la prestación del servicio militar, “con las armas en la mano”, al ingreso en el Tesoro público de una elevada cantidad de dinero, algo que sólo estaba al alcance de los económicamente poderosos.

A todo lo largo del siglo XVIII, siempre que se promulgó una quinta, el Estado había tolerado o hecho la vista gorda cuando los señores rurales sustituían a un mozo por otro, compensando a éste habitualmente en dinero o en especie, si el sorteo había perjudicado a

⁷⁸ Orden de las Cortes, autorizando reducir en media pulgada la talla exigida para el reemplazo del Ejército, Isla de León, 15 de noviembre de 1810, *ibídem*, impreso 11.345 (18), y resolución de las Cortes, modificando la talla para el alistamiento, Isla de León, 2 de marzo de 1811, Biblioteca Central de Marina, Colección de Impresos, vol. 16, doc. n.º 130.

⁷⁹ Decreto LXXXIII de las Cortes, suprimiendo las pruebas de nobleza para acceder a la condición de oficial del Ejército, Cádiz, 17 de agosto de 1811, *ibídem*, vol. 16, doc. n.º 154.

cualquiera de sus aparceros, empleados y criados, o a sus hijos y parientes. Sin embargo, dicha práctica estaba formalmente proscrita, y especialmente perseguida y condenada en caso de que la sustitución hubiese estado acompañada por una compensación económica a favor del sustituto o su familia.

En el caso que nos ocupa, los diputados de las Cortes de Cádiz no tuvieron empacho en beneficiarse del cargo que ocupaban para decretar un nuevo sistema de “exenciones del servicio militar por donativo”, concebido expresamente para impedir que sus hijos y los de su clase social tuviesen que incorporarse a filas, en el supuesto de que su mala suerte les hiciese entrar en el cupo asignado a su municipio. La exención se obtenía a cambio del ingreso efectivo de 3.000 reales en metálico —cantidad exorbitante para la época y equivalente al sueldo mensual de un teniente general— en la Tesorería de la Intendencia provincial, “después de verificado el sorteo y antes de destinar la gente a los regimientos”, y protegía al beneficiario durante tres sorteos anuales consecutivos⁸⁰.

Avergüenza realmente que se tomase aquella infamante determinación, totalmente ajena a la tradición española, por los mismos días en que se combatía denodadamente en diversos escenarios y sólo un mes antes de que el general Blake, presidente del Consejo de Regencia, exigiese “hacer un glorioso esfuerzo para arrojar del suelo valenciano a los vándalos que lo profanan”, llamase a filas a “todos los hombre capaces de pelear”, encomendase a los clérigos “la conservación del buen orden” y demandase que los impedidos, mujeres y ancianos rezasen “incesantemente y con fervor para alcanzar de Dios por la intercesión de la Santísima Virgen que nos conceda completa victoria”⁸¹.

Aparentemente ajenos a las vicisitudes de los campos de batalla, los diputados gaditanos prosiguieron configurando el nuevo modelo de institución militar que contemplaría la Constitución de 1812. La mayoría de ellos se inclinaron por una organización castrense de tipo corporativo, por una estructura que potenciase la función de mando en detrimento del soldado profesional, diese prioridad a las Tropas de Continuo Servicio y relegase a un papel secundario a la Milicia Provincial⁸². Establecido este marco en el título VIII de la

⁸⁰ Decreto XCI de las Cortes, concediendo exenciones al servicio militar, Cádiz, 9 de septiembre de 1811, Biblioteca del Museo Naval, impreso 11.345 (228).

⁸¹ Bando de Don Joaquín Blake, General en Jefe del Segundo y Tercer Ejército, etc, Valencia, 24 de octubre de 1811, Biblioteca Nacional, R-60.003 (17).

⁸² Blanco, 1988, pág. 169.

Constitución⁸³, su Discurso Preliminar estableció que ningún ciudadano podría eximirse del deber de defender a la patria “sin romper el vínculo que le une al Estado”, y su articulado se limitó a confirmar la secular obligación al servicio personal, vigente desde el medievo: “Ningún español podrá excusarse del servicio militar, cuando y en la forma que fuere llamado por la ley”⁸⁴.

En el curso del debate, muchos diputados denunciaron la presunta universalidad del servicio militar que parecía desprenderse de ambas premisas, alegando la inconveniencia de llamar a filas a los hijos de “padres pudientes”, educados entre los “halagos del mimo maternal y el dulce ocio de las letras”. Argüelles salió al paso de estos reparos, argumentando que el principio constitucional no suponía que “todos los hombres deban ir en columna al ejército”, sino la mera consagración del servicio militar obligatorio como un deber ciudadano, que el futuro desarrollo normativo atemperaría a sus justos términos⁸⁵.

No obstante, durante el debate surgieron también algunas voces discrepantes, que tacharon de inmoral el razonamiento de Argüelles y mostraron su oposición a que una ley ordinaria desvirtuase la deseable igualdad. Entre aquellas voces destacó la que propuso un sistema alternativo, muy similar al que Scharnhorst y Gneisenau diseñaron y plasmaron en el reglamento para el *Landsturm* de 1813, cuyos planteamientos impulsarían el fortalecimiento del ejército prusiano y que, medio siglo después, se considerarían tan determinantes para la derrota de Austria en Sadowa y de Francia en Sedán, que la inmensa mayoría de los países europeos terminaron por introducirlos en sus ejércitos en los albores del siglo XX:

No se debe limitar la profesión de las armas a un corto número de sujetos, sino que todos han de instruirse en la misma para estar prontos, y en disposición de acudir desde luego a la defensa de la patria. Conviene que los pueblos y todos sus vecinos, cuando lo permitan sus regulares ocupaciones, se dediquen a instruirse en la táctica militar y a formar diferentes cuerpos; de suerte que hallándose armada toda la Nación, no sólo pueda ahora vencer a los enemigos, sino hacerse respetar en lo sucesivo de la Europa. [...] con lo dicho se logrará también que estando diestros en el manejo de las armas todos los españoles, y divididos en diferentes cuerpos, podrán cuando se suscite impensadamente cualquier guerra, poner incontinenti varios regimientos de línea, o

⁸³ Constitución Política de la Monarquía Española, Cádiz, 18 de marzo de 1812, art. 356: “Habrá una fuerza militar nacional permanente, de tierra y de mar, para la defensa exterior del Estado y de la conservación del orden interior”.

⁸⁴ *Ibidem*, art. 361.

⁸⁵ Intervención del diputado Sr. Argüelles, Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias, 7 de septiembre de 1811, págs. 1812-1814.

agregarse a ellos cuantos no tengan legítima exención para este otro género de servicio; y sin perder los muchos meses que ahora se emplean en la instrucción militar, se reunirá desde luego un ejército que contenga a los enemigos, y los obligue tal vez a desistirse de su empresa⁸⁶.

La Constitución, como se ha visto, no contempló esta propuesta y, una vez aprobada, las Cortes ordinarias se dispusieron a concretar el modelo de reclutamiento previsto, para lo cual los diputados Vicente Sancho y Álvaro Flórez Estrada elaboraron sendos proyectos de ley, que nunca llegaron a debatirse ni a tener vigencia.

El del capitán Sancho, futuro secretario de la Junta Provisional de 1820 y ministro de Espartero en 1840, proponía alistar a todos los jóvenes de veinte años, sin exenciones, sustituciones, ni redenciones, por considerar que cualquier excepción perjudicaría la causa del liberalismo y dejaría “abandonada como antes la profesión militar a la última clase de la sociedad”. Sin embargo, al objeto de proteger el interés general, planteaba que el soldado permaneciese solamente un año de los siete previstos en el cuartel, intensivamente dedicado a la instrucción, y los otros seis en su casa, con obligación de incorporarse a una guarnición cercana a su domicilio un trimestre cada año⁸⁷.

El del intendente militar Flórez Estrada, líder del levantamiento popular contra Napoleón en Asturias y futuro ministro en 1823, contemplaba un complejo sistema de reemplazo, consistente en la inscripción voluntaria en un registro municipal de quienes, una vez cumplidos dieciséis años, optasen por servir en el ejército: especie de depósito del que el gobierno podría extraer soldados en función de las necesidades defensivas del Estado. Al alcanzar los veintiséis años, los inscritos serían traspasados a otro registro, con el que se conformaría una milicia constitucional, encargada de mantener “la tranquilidad interior y que se observen las leyes”⁸⁸.

Recién promulgada la Constitución, las Cortes concedieron un amplísimo indulto para celebrar el evento⁸⁹ y, haciendo valer por primera y única vez lo en ella dispuesto sobre la obligatoriedad del servicio militar, el Consejo de Regencia ordenó la inmediata incorporación a los regimientos de cuantos solteros y viudos sin hijos, residentes en las poblaciones que iba abandonando el ejército francés, hubiesen servido en las llamadas

⁸⁶ *Íbidem*, 16 de enero de 1812, págs. 2637-2639.

⁸⁷ Sancho, 1813, arts. I y III:

⁸⁸ Flórez, 1958, págs. 353-402.

⁸⁹ Indulto a desertores y dispersos en conmemoración de la Constitución, Cádiz, 25 de mayo de 1812, Biblioteca Central de Marina, Colección de Impresos, vol. 17, doc. n.º 38.

Compañías Cívicas de los Pueblos “por la fuerza, por la pusilanimidad, o que por otro motivo de las anteriores circunstancias obtuvieron del Gobierno intruso este destino, con exclusión de aquellos que notoriamente hayan acreditado una conducta digna de reprobación”⁹⁰.

4. TRASCENDENCIA DEL SISTEMA DE REEMPLAZO IMPLANTADO DURANTE LA GUERRA

El final de la guerra abrió la convulsa e inestable etapa histórica que se prolongaría hasta 1843, agitada por guerras y pronunciamientos, y durante la cual España perdió la mayor parte de su imperio ultramarino y su condición de primera potencia europea. Coincidente con ella y a los efectos de la ponencia, los gobiernos de Fernando VII y de su esposa y regente, María Cristina de Borbón-Dos Sicilias, no tuvieron otro remedio que asumir la práctica totalidad de lo legislado en materia de reclutamiento durante la Guerra de la Independencia.

Así, en 1819 y ante la falta de voluntarios para cubrir las vacantes de las unidades enviadas a América, el reaccionario gobierno fernandino tuvo que aceptar el trágala de reformar la Ordenanza de Reemplazos de 1800 en el mismo sentido que lo había hecho la Junta Central en 1809 y 1810. Forzado a derogar definitivamente las exenciones estamentales propias del Antiguo Régimen, necesitó hacerlo con mucha mayor rotundidad que los liberales, debido a los planteamientos y protestas de unos hidalgos que se sentían afrentados por su monarca: “Los hijosdalgo, aunque estén en goce y posesión de su hidalguía, serán incluidos en el presente sorteo”.

Y para más inri, a fin de paliar parcialmente la pérdida de privilegios estamentales, esgrimió el nefando principio de que “el servicio pecuniario equivale en todos sus efectos al personal”, enunciado por los diputados gaditanos en 1811, y autorizó que los nobles se redimiesen del servicio militar mediante una aportación de 20.000 reales a las arcas del Estado⁹¹.

A partir de ese momento, el oficialmente denominado reemplazo anual, que el pueblo continuó llamando quinta hasta que, llegado el siglo XX, prefirió decir mili, desplazó

⁹⁰ Orden de la Regencia disponiendo el alistamiento general, Cádiz, 20 de julio de 1812, *ibídem*, doc. n.º 67.

⁹¹ Real instrucción o reglamento adicional a la Ordenanza de Reemplazos de 27 de Octubre de 1800, Madrid, 21 de enero de 1819, Biblioteca Nacional, VE-536-31.

definitivamente a la recluta voluntaria característica de la Edad Moderna. Durante el resto del siglo XIX, se mantuvo la ficción de que la quinta era un sistema subsidiario del voluntariado, únicamente dirigido a cubrir las vacantes que quedasen sin cubrir en el correspondiente cupo anual, preceptiva ficción que parsimoniosamente debatía y aprobaba cada año el parlamento.

Otro tanto ocurrió con la redención en metálico y la sustitución, pariente pobre de la anterior, meticulosamente reguladas por los legisladores decimonónicos y responsables en buena parte del desafecto de la masa popular española hacia su ejército. Las cantidades a ingresar variarían a lo largo del tiempo; los gobiernos se esforzarían por combatir los muchos abusos sobrevenidos, y algunos adalides de la democracia denunciarían y combatirían tamaña injusticia. Pero sólo la matanza del Barranco del Lobo y los simultáneos y luctuosos acontecimientos de la Semana Trágica barcelonesa del verano de 1909 lograron hacer recapacitar a la clase política para que respaldase su abolición en 1911.

Bibliografía citada

- AMARILLAS, Marqués de las, *Recuerdos (1778-1837)*, Pamplona, EUNSA, 1978, 3 tomos.
- ANDRÉS-GALLEGO, José, *El Motín de Esquilache, América y Europa*, Madrid, CSIC, 2003.
- BLANCO VALDÉS, Roberto L., *Rey, Cortes y Fuerza Armada en los orígenes de la España liberal, 1808-1923*, Madrid, Siglo XXI, 1988.
- BORREGUERO BELTRÁN, Cristina, *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del Servicio Militar Obligatorio*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1989.
- Censo de la población de España en el Año 1797, executado de Orden del Rey en el de 1801*, Madrid, Imprenta Real, 1801.
- CEPEDA GÓMEZ, José, *El ejército español en la política española (1787-1843). Conspiraciones y pronunciamientos en los comienzos de la España liberal*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1988.
- CLONARD, Conde de, *Historia orgánica de las Armas de Infantería y Caballería españolas: desde la creación del ejército permanente hasta el día*, Madrid, Imp. de D. B. González, 1851-1859, 16 tomos.
- DIEGO, Emilio de, *España, el infierno de Napoleón 1808-1814. Una historia de la Guerra de la Independencia*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2008.
- DUFOUR, Gérard, “Pourquoi les Espagnols prirent-ils les armes contre Napoléon?”, Actas del Coloquio Internacional de Aix-en-Provence «Les Espagnols et Napoléon», Universidad de Provençe, 13-15 de octubre de 1983, *Etudes Hispaniques*, 7 (1984), págs. 317-334.

- Estado de la organización y fuerza de los Ejércitos españoles beligerantes en la Península, durante la Guerra de España contra Bonaparte, formado en 1818 por la Sección de Historia Militar a las órdenes del Ministro de la Guerra*, Barcelona, Imp. de la Viuda e Hijos de Antonio Brussi, 1822.
- FLÓREZ ESTRADA, Álvaro, *Constitución política de la Nación española por lo tocante a la parte militar*, BAE n.º 113, Madrid, Atlas, 1958.
- FRASER, Ronald, *La maldita guerra de España. Historia social de la Guerra de la Independencia, 1808-1814*, Barcelona, Crítica, 2006.
- GÓMEZ DE ARTECHE Y MORO, José, *Guerra de la Independencia. Historia militar de España de 1808 a 1814*, Madrid, Depósito de la Guerra, 1868-1903, 14 tomos.
- LAS CASES, Comte de, *Mémorial de Sainte-Hélène par le [...], suivi de Napoléon dans l'exil par MM. O'Méara et Antomarchi et de l'historique de la translation des restes mortals de l'Empereur Napoléon aux Invalides*, París, Ernest Bourdin, Editeur, 1842, 2 tomos.
- MOLINER PRADA, Antonio, *La guerrilla en la Guerra de la Independencia*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2004.
- OÑATE ALGUERÓ, Paloma de, *Servir al Rey: la milicia provincial (1734-1846)*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2003.
- Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus Ejércitos*, Madrid, Oficina de Pedro Marín, Impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, 1768.
- OSUNA, Duque de, *Sistema militar para España que proponía el [...] cuando se trató de una Organización nueva de nuestro Ejército y se formó para ello una Junta de Generales en mil setecientos noventa y seis*, Cádiz, Imp. de Nicolás Gómez de Requena, 1813.
- OZANAM, Didier, "La política exterior de España en tiempo de Felipe V y de Fernando VI", *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid, Espasa-Calpe, 1992, tomo XXIX, volumen I, págs. 441-699.
- PÉREZ ESTÉVEZ, Rosa María, *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorro, 1976.
- PÉREZ DE GUZMÁN, Juan, *El Dos de Mayo de 1808 en Madrid. Relación histórica documentada*, Madrid, Imp. de los Sucesores de Rivadeneyra, 1908.
- PÉREZ Y MARTÍNEZ, Vicente, "Estadística del movimiento de enfermos y heridos ocurrido en las fuerzas del Ejército del Norte y de la Izquierda desde Marzo de 1875 a fin de Marzo de 1876", *La Gaceta de Sanidad Militar*, 25 de mayo de 1877.
- PORTUGUÉS, Joseph Antonio, *Colección general de las Ordenanzas Militares, sus innovaciones y aditamentos*, Madrid, Imp. de Antonio Marín, 1764, 11 tomos.
- PUELL DE LA VILLA, Fernando, *El soldado desconocido: de la leva a la "mili" (1700-1912)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1996.
- SANCHO, Vicente, *Ensayo de una Constitución Militar, deducida de la Constitución Política de la Monarquía Española*, Cádiz, Imp. Tormentaria, 1813.